

CRITERIOS DE DICTAMEN PARA SOLICITUDES DE PERMISOS PREVIOS DE IMPORTACIÓN DE CIERTOS PRODUCTOS DERIVADOS DEL PETRÓLEO.

(Publicado en el Diario Oficial de la Federación el 18.11.03)

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.-
Secretaría de Economía.

FELIPE DE JESUS CALDERON HINOJOSA, Secretario de Energía, y FERNANDO DE JESUS CANALES CLARIOND, Secretario de Economía, con fundamento en los artículos 25, 33 y 34 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 4 fracción III, 16, 17, 18 y 21 de la Ley de Comercio Exterior; 2o. y 3o. de la Ley Reglamentaria del artículo 27 Constitucional en el Ramo del Petróleo; 55 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, 14, 15 y 17 del Reglamento de la Ley de Comercio Exterior; 1o. del Reglamento de la Ley Reglamentaria del artículo 27 Constitucional en el Ramo del Petróleo, y 7 y 8 del Reglamento Interior de la Secretaría de Energía, y

C O N S I D E R A N D O

Que la importación de ciertos productos continúa afectando la comercialización de gasolinas, diesel y productos similares derivados del petróleo;

Que es necesario que en la importación de productos petrolíferos exista certeza en su uso e importación y asegurar el debido cumplimiento con regulaciones a la importación y el pago de los impuestos;

Que el 26 de marzo de 2002, se publicó en el **Diario Oficial de la Federación** el Acuerdo que establece la clasificación y codificación de mercancías cuya importación y exportación están sujetas al requisito de permiso previo por parte de la Secretaría de Economía y sus modificaciones;

Que el 18 de noviembre de 2003, se publicó en el **Diario Oficial de la Federación** el Acuerdo que modifica el similar por el que se establece la clasificación y codificación de mercancías, cuya importación y exportación están sujetas al requisito de permiso previo por parte de la Secretaría de Economía;

Que el artículo 603 párrafo 1 del Tratado de Libre Comercio de América del Norte, permite a las partes incorporar al mismo las disposiciones del Acuerdo General sobre Aranceles Aduaneros y Comercio, relativas a las prohibiciones o restricciones al comercio de bienes energéticos y petroquímicos básicos.

Que el artículo 603 párrafo 5 del Tratado de Libre Comercio de América del Norte faculta a las partes integrantes del mismo, para administrar un sistema de permisos de importación para bienes energéticos y petroquímicos básicos, y

Que con el fin de dar a conocer los casos en los que procede dictamen técnico favorable por parte de la autoridad competente, se expiden los siguientes:

CRITERIOS DE DICTAMEN PARA SOLICITUDES DE PERMISOS PREVIOS DE IMPORTACION DE CIERTOS PRODUCTOS DERIVADOS DEL PETROLEO

PRIMERO.- El presente instrumento tiene por objeto establecer los criterios de dictamen para las solicitudes de permisos previos de importación definitiva de los productos derivados del petróleo que se identifican en el Acuerdo que establece la clasificación y codificación de mercancías, cuya importación y exportación están sujetas al requisito de permiso previo por parte de la Secretaría de Economía, publicado en el **Diario Oficial de la Federación** el 26 de marzo de 2002, y sus modificaciones, y que corresponden a las fracciones arancelarias de la Tarifa de la Ley de los Impuestos Generales de Importación y de Exportación que se señalan a continuación:

2710.11.01	2710.11.99	2710.19.99
2710.11.06	2710.19.01	2710.99.99
2710.11.10	2710.19.07	

SEGUNDO.- El promovente de un permiso previo de importación para las mercancías a que se refiere el criterio anterior, deberá adjuntar a la solicitud en el formato, Solicitud de permiso de importación o exportación y de modificaciones (SE-03-018), la información siguiente:

- a) Volumen neto a importar de cada producto incluido en su solicitud, durante el periodo de vigencia del Acuerdo, indistintamente del número de proveedores solicitados. Se entiende por volumen neto, el volumen realmente requerido por el importador para el desempeño de sus actividades y no el volumen solicitado de cada proveedor;
- b) Hoja de especificaciones, con membrete y garantía del fabricante, de las propiedades físicas y químicas de los productos a importar que contenga como mínimo los siguientes datos: peso específico, viscosidad a 40 y/o 100 grados centígrados, temperatura de inflamación (flash point) y de combustión (fire point), firmadas por el fabricante;
- c) Ubicación y capacidad de las plantas procesadoras, tanto propias como de sus maquiladores que vayan a utilizar estos insumos, así como de los almacenes y medios de transporte utilizados para el movimiento de las mercancías, en caso de que cuenten con ellos;

- d) Capacidad anual de comercialización y distribución. Cuando el volumen solicitado sea mayor a esta capacidad, el promovente deberá anexar una carta explicativa de la forma en que lo manejará;
- e) Volúmenes importados en los dos ejercicios fiscales inmediatos anteriores al de la solicitud. En caso de no haber realizado importaciones dentro de dicho periodo, deberá así declararlo;
- f) Declaración, bajo protesta de decir verdad firmada por el promovente, representante o apoderado, de que no utilizará los productos importados como combustibles ni como insumos para elaborar combustibles o sucedáneos;
- g) Cuando el promovente sea productor, deberá incluir la relación de los tipos de productos y productos que elabora con los insumos importados, y
- h) Cuando el promovente realice labores de reventa de productos en el mismo estado en que hubieran sido importados, deberá anexar la relación de sus principales clientes y los volúmenes de venta destinados a cada uno de ellos durante el ejercicio fiscal anterior a la fecha de presentación de la solicitud. En caso de que sea un nuevo importador deberá presentar la relación de sus posibles clientes y los volúmenes de venta que pretenda destinar a cada uno de ellos.

Cuando el promovente no cuente con capacidad de procesamiento, con almacenes o medios de transporte, deberá anexar una carta explicativa de la forma en la que opera.

TERCERO.- Una vez presentada la solicitud de permiso previo de importación correspondiente, la Secretaría de Economía, a través de la Dirección General de Comercio Exterior (DGCE), remitirá la información a la Dirección General de Desarrollo Industrial de Hidrocarburos de la Secretaría de Energía (DGDIH), en un plazo máximo de 5 días hábiles, a efecto de que ésta emita el dictamen respectivo en los términos del Criterio Quinto de este instrumento, dentro de un plazo máximo de 20 días hábiles, contados a partir de su entrega por parte de la DGCE. En caso de que la DGCE no cuente con el dictamen de la DGDIH dentro del plazo señalado, o que el dictamen no haya sido emitido en los términos señalados en el Criterio Quinto del presente instrumento, se entenderá en sentido favorable.

La DGCE emitirá la resolución correspondiente en un plazo máximo de 5 días hábiles, a partir del día en que cuente con el dictamen correspondiente o que se entienda que ha sido emitido en sentido favorable.

CUARTO.- La Secretaría de Energía emitirá dictamen negativo en los siguientes casos:

- a) Cuando el promovente de un permiso previo no presente la información señalada en el Criterio Segundo del presente instrumento, y
- b) Si de la información presentada por el promovente se desprenden elementos que permitan concluir que las mercancías a importar a través de las fracciones arancelarias previstas en este instrumento, serán utilizadas para fines distintos a los declarados.

La Secretaría de Energía podrá emitir dictamen técnico favorable para varios proveedores de un mismo producto, hasta por el volumen neto a importar y con base en las hojas de especificaciones que se hayan anexado a la solicitud, con el objeto de facilitar al importador la diversificación de sus fuentes de suministro.

La Secretaría de Energía podrá realizar consultas técnicas con otras instancias con relación a los incisos b) y g) del Criterio Segundo del presente instrumento. La información a que se refieren los incisos c), d), e) y h) de dicho Criterio será de carácter confidencial.

En caso de que la información incluida en la solicitud esté incompleta o exista duda sobre ella, la Secretaría de Energía podrá solicitar al importador, a través de la Secretaría de Economía, que clarifique dicha información o que proporcione el sustento de la misma.

QUINTO.- El dictamen que emita la Secretaría de Energía sobre la expedición de permiso previo de importación respectivo, contendrá por lo menos la información siguiente:

- a) fecha de emisión del dictamen;
- b) nombre de la empresa promovente;
- c) fracción arancelaria de la mercancía solicitada;
- d) descripción de la mercancía solicitada;
- e) volumen autorizado;

f) fundamento legal del dictamen, y

g) motivación del dictamen.

SEXTO.- Los permisos previos de importación que otorgue la Secretaría de Economía con base en el dictamen técnico emitido por la Secretaría de Energía, tendrán validez hasta el término de la vigencia del Acuerdo correspondiente.

T R A N S I T O R I O S

PRIMERO.- Los presentes Criterios de dictamen entrarán en vigor el día de su publicación en el **Diario Oficial de la Federación** y estarán vigentes en tanto las fracciones arancelarias objeto del Criterio Primero de este instrumento, estén sujetas a permisos previos de importación, conforme al acuerdo respectivo.

SEGUNDO.- A partir de la entrada en vigor de los presentes Criterios, la Secretaría de Economía podrá recibir las solicitudes de permiso previo de importación correspondientes.

Las solicitudes que se presenten entre el día que entran en vigor estos Criterios y el 5 de diciembre de 2003, serán remitidas por la DGCE a la DGDH en un plazo máximo de 2 días hábiles, a efecto de que ésta emita el dictamen respectivo en los términos del Criterio Quinto de este instrumento, dentro de un plazo máximo de 7 siete días hábiles, contados a partir de su entrega por parte de la DGCE. En caso de que la DGCE no cuente con el dictamen de la DGDH dentro del plazo señalado, o que el dictamen no haya sido emitido en los términos señalados en el Criterio Quinto del presente instrumento, se entenderá en sentido favorable.

La DGCE emitirá la resolución correspondiente en un plazo máximo de 2 días hábiles, contados partir del día que cuente con el dictamen correspondiente, o que se entienda que ha sido emitido en sentido favorable.

Las solicitudes que se presenten a partir del 5 de diciembre de 2003, se sujetarán a los plazos establecidos en el Criterio Tercero de este instrumento.

México, D.F., a 5 de noviembre de 2003.- El Secretario de Energía, **Felipe de Jesús Calderón Hinojosa**.- Rúbrica.- El Secretario de Economía, **Fernando de Jesús Canales Clariond**.- Rúbrica.